

ORDENANZA N° 1942

Art. 1º).- Es obligatorio para los propietarios de inmuebles la plantación a su cargo de árboles en las veredas de sus respectivos frentes, en la forma que reglamentará el Departamento Ejecutivo .-

Art. 2º) La época para la realización de las plantaciones por los propietarios frentistas se extiende desde mayo a julio de cada año .-

Art. 3º) A partir del mes de agosto de cada año, la Municipalidad procederá a practicar los correspondientes controles para determinar las infracciones y, en su caso , disponer las plantaciones omitidas .

Art. 4º) La plantación, extracción de plantas secas y todo otro trabajo relacionado con el incumplimiento de la obligación establecida en el Art. 1º) será realizada por la Municipalidad a partir del mes de agosto, previo emplazamiento con cargo al propietario frentista en un importe igual al doble del costo de la planta, del tutor y demás trabajos realizados. El importe resultante será gestionado judicialmente por la vía de apremio si el responsable no abonara la liquidación correspondiente dentro de los diez días de notificada .-

Art. 5º) Las plantas del arbolado urbano no pueden ser podados , ni removidas cualquiera sea la causa, sin previa autorización municipal.-

Art. 6º) Quedan terminantemente prohibidas las podas exageradas o niveladoras. Sólo se admite, cuando sea indispensable, la poda de formación y el corte moderado de las ramas que molestan el tránsito de peatones o vehículos, o que puedan dañar las líneas de energía eléctrica , teléfono o telégrafo .-

Art. 7º) No se admite la plantación de árboles hojas perennes.-

Art. 8º) Es obligación de los propietarios proceder a la extinción de insectos o enfermedades de las plantas de sus respectivos frentes .
El incumplimiento de esta obligación será sancionada en la misma forma y por el mismo procedimiento establecido en el Art. 4º) .-

Art. 9º) Queda prohibido en las calles , plazas, caminos o paseos públicos :

- a) Cortar ramas, gajos, flores o frutos , a dañar de cualquier forma que sea los árboles , plantas y flores en ellos existentes .-
Atar animales a los árboles o utilizar en cualquier forma de poste o apoyo para obras , o realizar ataduras con alambres , o fijar con clavos letreros o ganchos o pegar o pintar propaganda de cualquier clase.-

Art.10º) Toda persona que dañe , rompa o destruye por cualquier medio una planta o sus tutores o aparatos protectores en las calles o paseos públicos, o los dueños de animales o propietarios de vehículos que hayan producido el daño , a los

efectos de este artículo, la poda mutilante o exagerada se considerará daño intencional.

Art. 11º) En las construcciones nuevas será condición indispensable para la obtención del certificado final de obra , la construcción de las correspondientes cazuelas en las veredas , provistas de sus respectivas plantas con su tutor .-

Art. 12º) Es obligatorio mantener libre de malezas las cazuelas de los árboles y convenientemente acondicionados los espacio verdes en las veredas en que están permitidos.-

Su incumplimiento será sancionado en la misma forma prevista en el Art. 4º .-

Art. 13º) Los infractores a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza , se harán pasibles de multas que regulará el Departamento Ejecutivo entre las sumas de mil a veinte mil pesos (\$ 1.000 a \$ 20.000) , de acuerdo a la gravedad de la infracción .

Los límites fijados podrán llegar a duplicarse , a criterio del mismo Departamento Ejecutivo , en caso de reincidencia .-

Art. 14º) Los montos de las multas indicadas en esta Ordenanza , se actualizarán en forma anual, conforme al importe resultante de aplicar sobre el valor respectivo indicado en el Art. anterior, la variación que resulta del índice de precios mayoristas nacionales no agropecuarios , registrada en el período comprendido entre la fijación del monto citado y la fecha en que el ajuste tiene lugar . A los fines del ejercicio de esta facultad, se aplicarán los índices que determine el Instituto Nacional de estadísticas y Censos.-

Art. 15º) Derógase la Ordenanza Nº 766 y toda otra disposición que se oponga a la presente .-

Art. 16º) **PROTOCOLICESE** , dése al Registro Municipal, comuníquese , publíquese , cumplimentado archívese . -

SANCIONADA POR RESOLUCION Nº 797 , DE LA SUB SECRETARIA DE ESTADO DE ASUNTOS MUNICIPALES , CON FECHA 31 DE AGOSTO DE 1977

PROMULGADA : Mediante Decreto Nº 524-768/77, de fecha 29 de Noviembre de 1979.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

San Francisco, 29 de Noviembre de 1977._